

Por cada 100 kilogramos de cartones empleados en encuadernaciones o como soporte interior de las mismas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,160 kilogramos de tales materias, en análoga composición y gramaje, importados.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos, adeudables, como recortes, por la partida arancelaria 47.02.A., el 4 por 100 de la misma.

Por cada 100 kilogramos de papeles revestidos, impregnados o colreados, empleados como forro exterior de las encuadernaciones citadas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,160 kilogramos de papeles para dicha aplicación, de análoga calidad, composición y gramaje, importados.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos arancelarios, el 4 por 100 de la misma.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», sitos en Uribitarte, 4, Bilbao.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 3.260 toneladas métricas para los papeles y cartones, y 160.000 metros cuadrados para papeles revestidos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Pasajes.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Diez.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes de la Orden de 22 de noviembre de 1962, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 15305

ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, concedido a «Crolls, S. A.», por Orden de 15 de abril de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de acondicionadores de aire.

Ilmo. Sr.: La firma «Crolls, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por las de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre) y 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de acondicionadores de aire, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de acondicionadores de aire.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Crolls, S. A.», con domicilio en Reus (Tarragona), por Orden de 15 de abril de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de los nuevos modelos de acondicionadores de aire que se citan a continuación:

|    |     |     |    |     |    |     |    |
|----|-----|-----|----|-----|----|-----|----|
| CW | 21  | CWH | 21 | GCA | 51 | 505 | N  |
| CW | 25  | CWH | 25 | GCC | 21 | 505 | R  |
| CW | 31  | CWH | 31 | GCC | 25 | 505 | B  |
| CW | 35  | CWH | 35 | GCC | 31 | 505 | PN |
| CW | 41  | CWH | 41 | GCC | 35 | 505 | PR |
| CW | 51  | CWH | 51 | GCC | 41 | 505 | PB |
| CW | 72  | GE  | 3  | GCC | 51 | 575 | N  |
| CW | 102 | GE  | 4  | GCW | 31 | 575 | R  |
| CW | 151 | GE  | 5  | GCW | 35 | 575 | B  |
| CW | 152 | GEH | 2  | GCW | 41 | 575 | PN |
| CA | 21  | GEH | 3  | GCW | 51 | 575 | PR |
| CA | 25  | GEH | 4  | ECA | 31 | 575 | PB |
| CA | 31  | GEH | 5  | ECA | 35 |     |    |
| CA | 35  | GCA | 31 | ECA | 41 |     |    |
| CA | 41  | GCA | 35 | ECA | 51 |     |    |
| CA | 51  | GCA | 41 |     |    |     |    |

2.º A efectos contables se establece que:

1) Por cada 100 acondicionadores de aire, modelo CW-21, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 100 motocompresores herméticos, modelo AH 5524 E o H-7250 E.
- 554 kilogramos de batería intercambiadora de calor, tipo BA, o su equivalente en materia prima de: 294,838 kilogramos de tubo de cobre y 249,909 kilogramos de banda de aluminio.
- 100 condensadores coaxiales de 2,5 Tm. refrigerantes.
- 100 ventiladores centrifugos de Ø 241 x 181 mm. con envolvente metálico y motor incorporado de 1/6 HP a 1/2 HP.
- 100 válvulas de expansión termostáticas para gas R-22, tipo TEX 2-1, 5 o similar.
- 100 filtros secadores de línea de líquido, tipo DC-083 S.
- 100 presostatos de alta y baja presión de 1 a 5 atmósferas.
- 100 válvulas automáticas reguladoras del caudal de agua de entrada para la refrigeración del condensador coaxial, tipo 246 P06 AR de 3/4".
- 100 condensadores permanentes de 35 uf.
- 100 conmutadores eléctricos de dos cuerpos.
- 100 termostatos de control de temperatura.

2) Por cada 100 acondicionadores de aire, modelo CW-25, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 100 motocompresores herméticos, modelo AH 5531 E.
- 554 kilogramos de batería intercambiadora de calor, tipo BA, o su equivalente en materia prima, de: 294,838 kilogramos de tubo de cobre y 249,909 kilogramos de banda de aluminio.
- 100 condensadores coaxiales de 2,5 Tm. refrigerantes.

## 15304

ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «General Eléctrica Española, S. A.», por Orden de 22 de noviembre de 1962 y ampliación posterior, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «General Eléctrica Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre), ampliada por la de 11 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo), para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de material eléctrico, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en Bilbao (plaza Federico Moyúa, 4), por Orden de 22 de noviembre de 1962 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de hilos, trenzas, cables, pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (PP. AA. 85.23.B.1 y 85.23.B.2).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de abril de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.